

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "PONTE AL CORRIENTE" EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE CONDONACIÓN

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de miércoles 27 de marzo de 2013, número extraordinario 116.

Salvador Manzur Díaz, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49, fracción XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 12 fracciones I y VI, 19 y 20 fracciones VI y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; 1º de la Ley de Coordinación Fiscal; Único del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; 20 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2 y 14 fracción XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y

C O N S I D E R A N D O

Que a partir del 1º de enero de 2013, entró en vigor la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 17 de diciembre de 2012, que en su artículo Tercero Transitorio establece la posibilidad para el cumplimiento de obligaciones fiscales, respecto de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1º de enero de 2007.

Que la condonación fiscal, de conformidad al artículo Tercero Transitorio aludido, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, deberá ser acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente, con la cual, es susceptible de suspenderse el procedimiento administrativo de ejecución, siempre y cuando así se solicite en el escrito de solicitud por parte del contribuyente.

Que dicha condonación fiscal procederá tratándose de créditos fiscales determinados mediante los medios de comprobación fiscal regulados por el Código Fiscal de la Federación, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección. En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar.

Que la condonación fiscal regulada en la precisada Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, será del 80 por ciento de la contribución, cuota compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100 por ciento de recargos, recargos por prórroga en términos del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

Que en el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100%.

Que tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012, la condonación será del 100 por ciento.

Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas, en los casos aplicables, en su totalidad en una sola exhibición.

Que las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, serán reducidas en 60 por ciento siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

Que tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación deberá ser solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción las reglas que se establezcan por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Que fue publicada el 19 de febrero de 2013, en el *Diario Oficial* de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, en la que se estableció que tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, éstas definirán la forma de presentación de las solicitudes, garantizando en todo momento que los contribuyentes cumplan con los requisitos del Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

En razón de los fundamentos y considerandos expuestos, he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "PONTE AL CORRIENTE" EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE CONDONACIÓN.

Regla Primera. Para los efectos del Artículo Tercero Transitorio, fracción I, último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación, el contribuyente presentará a más tardar el 31 de mayo de 2013 la solicitud de condonación.

En el supuesto de que se trate de créditos determinados por el Servicio de Administración Tributaria, el trámite se realizará directamente en la página del Servicio de Administración

Tributaria, acorde a lo señalado en el Capítulo II.12.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

De tratarse de créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales estatales, o de montos adeudados que correspondan al Estado, acorde a los convenios de coordinación entre el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Federación, deberá estarse a lo estipulado en las presentes reglas.

Regla Segunda. El contribuyente que opte por acogerse al beneficio de condonación deberá realizar el siguiente procedimiento:

a. Formato

- i. Ingresará a la página de Internet de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH) www.ovh.veracruz.gob.mx
- ii. Seleccionará la opción "Ponte al Corriente Veracruz".
- iii. Requisitará el Formato correspondiente.

b. Línea de captura En los casos en que, en términos de lo dispuesto por el Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), resulte cantidad a pagar, el contribuyente generará en el sistema el documento que contiene la línea de captura para realizar el pago de la parte no condonada y una vez efectuado este último, concluirá el trámite.

c. Pago

El pago se realizará dentro del plazo que se señala en la línea de captura y en los bancos u oficinas autorizadas para tales efectos.

d. Escrito de Solicitud de Condonación

El contribuyente deberá presentar un escrito libre ante la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cumpliendo con todos los requisitos marcados por la ley, manifestando adicionalmente los siguientes datos:

- i. Número de oficio de la liquidación
- ii. Tipo de contribución.
- iii. Ejercicio fiscal.
- iv. Periodo.
- v. Importe a cargo.
- vi. Contribución actualizada.
- vii. Recargos.
- viii. Multas por corrección.
- ix. Cantidad a pagar.
- x. El contribuyente manifestará, bajo protesta de decir verdad, que cumple con lo señalado en las fracciones III y V del Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación.

En el supuesto de que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades estatales, y desee beneficiarse del programa, deberá dirigir el escrito referido en el presente inciso, a la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

e. El contribuyente deberá presentar debidamente requisitado y firmado el Formato referido en el inciso a, de la presente Regla, ante la Dirección General de Recaudación o ante la Dirección General de Fiscalización, debiendo acompañar:

- i. Copia simple del oficio por medio del cual se le determinó el crédito fiscal adeudado.
- ii. Las constancias de notificación del crédito fiscal.
- iii. Comprobante de su domicilio fiscal.
- iv. En su caso, copia del instrumento notarial, por medio del cual se acredite la representación con la cual se ostente.
- v. El comprobante del pago correspondiente.
- vi. En su caso, el documento por medio del cual solicitó al órgano jurisdiccional correspondiente, el desistimiento del medio de impugnación que hubiese promovido.

f. Resolución

Transcurridos 3 meses a la fecha en que se hubiera efectuado el pago, el contribuyente, recibirá en su correo electrónico la resolución correspondiente, en la cual se autorice o niegue la condonación.

g. Suspensión

Se prevé que la autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el "Escrito de Solicitud de Condonación" y se reúnen los requisitos solicitados.

Regla Tercera: Para todo lo no previsto en las presentes Reglas, se estará a lo señalado en el Artículo Tercero Transitorio, de la Ley de Ingresos de la Federación, o en su caso, en el Capítulo II.12.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado. Segundo. Las presentes reglas surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación.

Dadas en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el día 13 de marzo de 2013.

Atentamente
Lic. Salvador Manzur Díaz
Secretario de Finanzas y Planeación
Rúbrica.